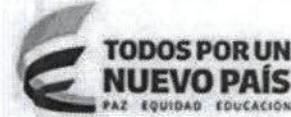




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 06/10/2017

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20175501211601**



20175501211601

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
UNION DE COMPAÑEROS DE TRANSPORTE ESPECIAL S A S
CR 4 NO. 2-27 1ER PISO
SUESCA - CUNDINAMARCA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 46813 de 22/09/2017 por la(s) cual(es) se ABRE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**



Office of the Assistant Secretary for
Health Policy and Statistics

June 10, 1977

Dear Mr. [Name]:
I am pleased to inform you that your application for the position of [Position Title] has been reviewed and you have been selected for the position. The position is located at [Location].

On [Date], you will be required to report to work at [Location].

Your starting salary will be [Salary] per year, plus a 5% cost-of-living allowance. You will also be eligible for a pension plan and health insurance. The position is a full-time position with a standard 40-hour workweek.

If you have any questions regarding this offer, please contact [Name] at [Phone Number]. We are pleased to have you join our staff and we look forward to your arrival.

Sincerely,
[Signature]

[Name]
Assistant Secretary for Health Policy and Statistics

Enclosed are two copies of the offer letter and a copy of the position description.

Very truly yours,
[Signature]

[Name]
Assistant Secretary for Health Policy and Statistics

Enclosed are two copies of the offer letter and a copy of the position description.

If you have any questions regarding this offer, please contact [Name] at [Phone Number]. We are pleased to have you join our staff and we look forward to your arrival.

Very truly yours,
[Signature]

[Name]
Assistant Secretary for Health Policy and Statistics

Enclosed are two copies of the offer letter and a copy of the position description.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 46813 DEL 22 DE SEPTIEMBRE 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **UNION DE COMPAÑEROS DE TRANSPORTE ESPECIAL S A S-UNICOESTUR S A S**, identificada con N.I.T 900310369-7

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, artículos 3,4, 6 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y el artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 de 2015.

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de vigilar inspeccionar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de vigilancia, inspección, y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

De conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: *"Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación (...)"*

RESOLUCIÓN No. 46813 DEL 22 DE SEPTIEMBRE 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial UNION DE COMPAÑEROS DE TRANSPORTE ESPECIAL S A S-UNICOESTUR S A S, identificada con NIT 900310369-7

I. HECHOS

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Entidad el Informe Único de Infracción al Transporte N° **403967** de fecha **5 de Mayo de 2017** impuesto al vehículo de placa **PEA808** vinculado a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **UNION DE COMPAÑEROS DE TRANSPORTE ESPECIAL S A S-UNICOESTUR S A S** Identificada con el NIT. **900310369-7** por presunta transgresión al artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, código de infracción **587**.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que esta Entidad es competente para adelantar las actuaciones administrativas a que hubiere lugar, en los eventos en que personas naturales o jurídicas, infrinjan de manera directa o indirecta las normas regulatorias del transporte terrestre automotor en el territorio nacional, se hace imperativo, con fundamento en el Informe de Infracción al Transporte que se enuncia en el acápite de pruebas, abrir investigación administrativa, previo el análisis jurídico y probatorio que se presenta a continuación:

III. FUNDAMENTO NORMATIVO

Ley 336 del 20 de diciembre de 1996, artículo 46, literales d) y e):

Artículo 46: *Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...)

d) *Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011. en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, (...)*

(...)

e) *En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

Decreto 1079 de 2015

"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte"

Resolución 10800 de diciembre 12 de 2003 artículo 1°, código **587**, en concordancia con el código **518**:

RESOLUCIÓN No. 46813 DEL 22 DE SEPTIEMBRE 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial UNION DE COMPAÑEROS DE TRANSPORTE ESPECIAL S A S-UNICOESTUR S A S, identificada con NIT 900310369-7

“Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos.”

En concordancia con el código: 518

“Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato.”

Decreto 3366 del 21 de Noviembre de 2003, artículo 47:

“(…) Artículo 47. Inmovilización. Consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público.

La inmovilización se impondrá como medida preventiva sin perjuicio de las sanciones que por la comisión de la falta se imponga a la empresa de transporte o al propietario del equipo. (...)”

IV. PRUEBAS

Informe de Infracción al Transporte

INFORME	FECHA	PLACA
403967	5 de Mayo de 2017	PEA808

Teniendo en cuenta que el Informe Único de Infracción al Transporte N° 403967 de fecha **5 de Mayo de 2017** hace parte del acervo probatorio que obra en el expediente, este Despacho, considera que existe mérito para abrir investigación administrativa e imputar el siguiente cargo a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **UNION DE COMPAÑEROS DE TRANSPORTE ESPECIAL S A S-UNICOESTUR S A S** identificada con NIT. 900310369-7

V. FORMULACIÓN DE CARGOS

Cargo Único: La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **UNION DE COMPAÑEROS DE TRANSPORTE ESPECIAL S A S-UNICOESTUR S A S**, identificada con NIT. 900310369-7, presuntamente transgredió lo dispuesto en el artículo 1°, código de infracción 587 esto es, ***“(…)Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos. (...)”*** de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código 518 de la misma Resolución que prevé ***“(…) Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato. (...)”***, acorde con lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Así las cosas, de acuerdo a lo normado en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, *“cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la autoridad competente abrirá investigación en forma inmediata mediante resolución motivada contra la cual no cabrá recurso alguno”*, ante la presunta violación a la precitada

RESOLUCIÓN No. 46813 DEL 22 DE SEPTIEMBRE 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial UNION DE COMPAÑEROS DE TRANSPORTE ESPECIAL S A S-UNICOESTUR S A S, identificada con NIT 900310369-7

normatividad, esta Superintendencia procede a iniciar investigación administrativa a la empresa **UNION DE COMPAÑEROS DE TRANSPORTE ESPECIAL S A S-UNICOESTUR S A S**, con el fin de determinar su responsabilidad en los hechos ya mencionados.

En este sentido, en el evento de comprobarse la violación a la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de la sanción señalada en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que al tenor establece:

Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...)

d) Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011, en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, (...)"

(...)

e) *En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

Parágrafo. -Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

a. *Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;*

(...)"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **UNION DE COMPAÑEROS DE TRANSPORTE ESPECIAL S A S-UNICOESTUR S A S**, identificada con NIT. **900310369-7**, por presunta transgresión a lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción **587** de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código **518** de la misma Resolución en atención a lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de ésta Resolución.

RESOLUCIÓN No. 46813 DEL 22 DE SEPTIEMBRE 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial UNION DE COMPAÑEROS DE TRANSPORTE ESPECIAL S A S-UNICOESTUR S A S, identificada con NIT 900310369-7

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las documentales señaladas en el acápite de pruebas de la presente Resolución.

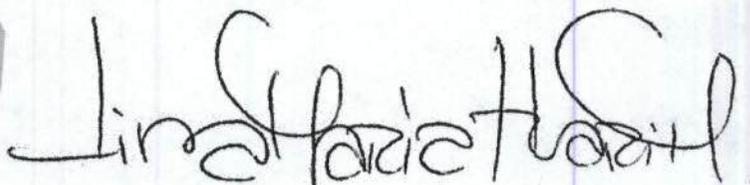
ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces, de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **UNION DE COMPAÑEROS DE TRANSPORTE ESPECIAL S A S-UNICOESTUR S A S**, identificada con NIT. **900310369-7**, con domicilio en la ciudad de **SUESCA / CUNDINAMARCA**, en la **CR 4 NO. 2-27 1ER PISO**, teléfono **3115316590**, correo electrónico **unicoestur@hotmail.com** o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el presente artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

ARTÍCULO CUARTO: Correr traslado al investigado por un término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, conforme al artículo 50 literal c de la ley 336 de 1996, para que por escrito responda los cargos aquí formulados, solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos. Al ejercer su derecho de defensa cite en el asunto el número de Informe Único de Infracción al Transporte.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución NO procede recurso alguno, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

Dada en Bogotá D.C., a los 46813 DEL 22 DE SEPTIEMBRE 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: John Edison Herrera Lizcano Líder proceso IUIT SIS
Revisó: Mauricio Castilla Pérez - Abogado contratista.
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñeton Coordinador de Investigaciones a IUIT
C:\Users\Superintendencia\Apertura

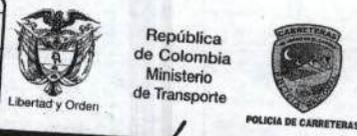
RESOLUCIÓN N.º 403967 DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2017

COPIA

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 403967

1. FECHA Y HORA

ANO	MES				HORA						MINUTOS		
17	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	00	01
DIA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	20	30
	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	40	50



2. LUGAR DE LA INFRACCION
VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD

Carretera y Cl 13. Chocante.

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

Bojote

6. SERVICIO

PARTICULAR PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 1069264612

LICENCIA DE CONDUCCION

EXPEDIDA: VENCE

NOMBRES Y APELLIDOS: Jerson Martin Urbaneja

DIRECCION: Carretera y Cl 13

TELEFONO: 199 3204664878

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Gloria Cobarrubia

LAB 20363942

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Unico Estars Nit 900310369

12. LICENCIA DE TRANSITO

10005932692

13. TARJETA DE OPERACION

17928

RADIO DE ACCION: U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: P. Victor Caracas

PLACA No.: 094669

ENTIDAD: Policia Nacional

15. INMOVILIZACION

PATIOS: Chocante

TALLER: - 0 -

PARQUEADERO: Chocante Rodriguez

16. OBSERVACIONES

Pregunta del servicio fiscal sin estar autorizado. Para el mismo no presenta contrato fuel.

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Superintendencia Puertos y Transporte

FIRMA DEL AGENTE: [Signature]

FIRMA DEL CONDUCTOR: [Signature]

FIRMA DEL TESTIGO: [Signature]

IMPRESO POR COPIADORA DE FORMAS E IMPRESOS S.A. NIT 860775-617-9 TEL. 485-2110

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTES
RESOLUCIÓN No. 3366 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2003
Por la cual se reglamentan el formato para el Informe de Inspecciones de Transporte de que trata el artículo 54 del Decreto No. 3366 del 21 de noviembre de 2003.
EL MINISTRO DE TRANSPORTES
En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos 2630 y 3398 de 2003 y
CONSIDERANDO
Que el artículo 54 del Decreto No. 3366 del 21 de noviembre de 2003 establece que los agentes de control de tránsito en las inspecciones a las
normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transportes y que este formato se tendrá como prueba
Que con el objeto de facilitar a las autoridades de control la aplicación de las nuevas disposiciones establecidas en el Decreto anteriormente
mencionado de conformidad con las actualizaciones de las inspecciones a las normas de transporte público terrestre autorizadas.
Que en mérito de lo expuesto.

RESUELVE
ARTÍCULO 1.º - COORDINAR la codificación de las inspecciones a las normas de transporte público terrestre autorizadas será la siguiente:
SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO,
METROPOLITARIO, DISTRICTAL Y MUNICIPAL DE PASAJEROS O MIXTO.

- 400 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
- 401 No mantener actualizada la relación del equipaje con el cual presta el servicio.
- 402 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no figure en los archivos de la entidad solicitante.
- 403 Permitir la operación de los vehículos involucrados, sin poner los sellos de la misma o los sellos en los vehículos por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
- 404 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjetas de Operación o con ésta vencida.
- 405 No expedir a los propietarios de los vehículos involucrados en el caso de desconocer los rubros y montos cobrados y pagados por cada cupo de demanda del Contrato de Vinculación.
- 406 Permitir la operación de los vehículos, sin tener los elementos de identificación de tales, el color o destino especial señalado por las autoridades competentes del Contrato de Vinculación.
- 407 No presentar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipaje haya otorgado poderes a terceros para la operación de los equipos.
- 408 Exigir y obligar a los propietarios de los vehículos involucrados a comparecer acciones de la empresa.
- 409 Colocar a los propietarios de los vehículos involucrados por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracurricular al régimen de seguro de desgravación y por concepto de póliza y sellos.
- 410 Exigir cartas de seguro por desgravación y por concepto de póliza y sellos.
- 411 Modificar el nivel de servicio autorizado en los vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
- 412 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones que sustentan la operación de los equipos.
- 413 Permitir por obligaciones contractuales o en justa causa legal los documentos que sustentan la operación.
- 414 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que sustentan la operación.
- 415 Negarse a prestar el servicio de transporte en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transportes o por quien haga sus veces.
- 416 Vincular a la empresa o permitir la responsabilidad civil contractual y extracurricular obligada, que las empresas, incluyendo a todos los vehículos involucrados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
- 417 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracurricular obligada, que las empresas, incluyendo a todos los vehículos involucrados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
- 418 Permitir la operación de los equipos por personas no autorizadas.
- 419 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
- 420 Permitir la prestación del servicio en vehículos con daños de embudo o bajo efectos de sustancias explosivas.
- 421 No implementar el plan de refuerzo del parque automotor de la empresa o no reportar oportunamente a cuando sea modificada, según de este plan.
- 422 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, sin número de pasajeros, de conformidad en el establecido en la Ficha de Homologación.
- 423 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
- 424 No mantener en operación los sistemas de capacidad transportadora autorizada.
- 425 Alterar la tarifa.
- 426 Describir servicios de transporte en rutas o recorridos no autorizados.
- 427 Negarse a prestar el servicio en rutas o recorridos no autorizados.
- 428 Colocar sellos algnos por la aplicación de la Tarjeta de Control.
- 429 No autorizar los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.
- 430 Negarse a los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte público terrestre automotor colectivo o mixto.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS O MIXTO (TAXI)

- 430 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de conservación y usar.
- 431 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 432 No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Reparación.
- 433 Permitir a prestar el servicio en causa judicializada.
- 434 No verificar los sellos de la empresa de la cual se desvincula.
- 435 Negarse a prestar el servicio en rutas o recorridos no autorizados.
- 436 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjetas de Operación o con ésta vencida.
- 437 No autorizar los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.
- 438 Negarse a los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte público terrestre automotor individual de pasajeros o mixto.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS O MIXTO POR CARRITERA

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS O MIXTO POR CARRITERA

- 439 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
- 440 No mantener actualizada la relación del equipaje con el cual presta el servicio.
- 441 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no figure en los archivos de la entidad solicitante.
- 442 Permitir la operación de los vehículos involucrados, sin poner los sellos de la misma o los sellos en los vehículos por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
- 443 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjetas de Operación o con ésta vencida.
- 444 No expedir a los propietarios de los vehículos involucrados en el caso de desconocer los rubros y montos cobrados y pagados por cada cupo de demanda del Contrato de Vinculación.
- 445 No autorizar la prestación del servicio en vehículos sin Tarjetas de Operación o con ésta vencida.
- 446 No expedir a los propietarios de los vehículos involucrados en el caso de desconocer los rubros y montos cobrados y pagados por cada cupo de demanda del Contrato de Vinculación.
- 447 No presentar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipaje haya otorgado poderes a terceros para la operación de los equipos.
- 448 Exigir y obligar a los propietarios de los vehículos involucrados a comparecer acciones de la empresa.
- 449 Colocar a los propietarios de los vehículos involucrados por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracurricular al régimen de seguro de desgravación y por concepto de póliza y sellos.
- 450 Exigir cartas de seguro por desgravación y por concepto de póliza y sellos.
- 451 Modificar el nivel de servicio autorizado en los vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
- 452 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones que sustentan la operación de los equipos.
- 453 Permitir por obligaciones contractuales o en justa causa legal los documentos que sustentan la operación.
- 454 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que sustentan la operación.
- 455 Negarse a prestar el servicio de transporte en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transportes o por quien haga sus veces.
- 456 Vincular a la empresa o permitir la responsabilidad civil contractual y extracurricular obligada, que las empresas, incluyendo a todos los vehículos involucrados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
- 457 Permitir la operación de los equipos por personas no autorizadas.
- 458 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
- 459 Permitir la prestación del servicio en vehículos con daños de embudo o bajo efectos de sustancias explosivas.
- 460 No implementar el plan de refuerzo del parque automotor de la empresa o no reportar oportunamente a cuando sea modificada, según de este plan.
- 461 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, sin número de pasajeros, de conformidad en el establecido en la Ficha de Homologación.
- 462 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
- 463 No mantener en operación los sistemas de capacidad transportadora autorizada.
- 464 Alterar la tarifa.
- 465 Describir servicios de transporte en rutas o recorridos no autorizados.
- 466 Permitir la prestación del servicio en rutas o recorridos no autorizados.
- 467 No tener control de capacidad de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.
- 468 Colocar sellos algnos por la aplicación de la Tarjeta de Control.
- 469 No autorizar los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.
- 470 Negarse a los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte público terrestre automotor individual de pasajeros o mixto por carritera.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS O MIXTO POR CARRITERA

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS O MIXTO POR CARRITERA

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS O MIXTO POR CARRITERA

- 500 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
- 501 No mantener actualizada la relación del equipaje con el cual presta el servicio.
- 502 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no figure en los archivos de la entidad solicitante.
- 503 Permitir la operación de los vehículos involucrados, sin poner los sellos de la misma o los sellos en los vehículos por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
- 504 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjetas de Operación o con ésta vencida.
- 505 No expedir a los propietarios de los vehículos involucrados en el caso de desconocer los rubros y montos cobrados y pagados por cada cupo de demanda del Contrato de Vinculación.
- 506 No autorizar la prestación del servicio en vehículos sin Tarjetas de Operación o con ésta vencida.
- 507 No presentar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipaje haya otorgado poderes a terceros para la operación de los equipos.
- 508 Exigir y obligar a los propietarios de los vehículos involucrados a comparecer acciones de la empresa.
- 509 Colocar a los propietarios de los vehículos involucrados por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracurricular al régimen de seguro de desgravación y por concepto de póliza y sellos.
- 510 Exigir cartas de seguro por desgravación y por concepto de póliza y sellos.
- 511 Modificar el nivel de servicio autorizado en los vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
- 512 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones que sustentan la operación de los equipos.
- 513 Permitir por obligaciones contractuales o en justa causa legal los documentos que sustentan la operación.
- 514 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que sustentan la operación.
- 515 Negarse a prestar el servicio de transporte en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transportes o por quien haga sus veces.
- 516 Vincular a la empresa o permitir la responsabilidad civil contractual y extracurricular obligada, que las empresas, incluyendo a todos los vehículos involucrados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
- 517 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracurricular obligada, que las empresas, incluyendo a todos los vehículos involucrados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
- 518 Permitir la operación de los equipos por personas no autorizadas.
- 519 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
- 520 Permitir la prestación del servicio en vehículos con daños de embudo o bajo efectos de sustancias explosivas.
- 521 No implementar el plan de refuerzo del parque automotor de la empresa o no reportar oportunamente a cuando sea modificada, según de este plan.
- 522 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, sin número de pasajeros, de conformidad en el establecido en la Ficha de Homologación.
- 523 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
- 524 No mantener en operación los sistemas de capacidad transportadora autorizada.
- 525 Alterar la tarifa.
- 526 Describir servicios de transporte en rutas o recorridos no autorizados.
- 527 Negarse a prestar el servicio en rutas o recorridos no autorizados.
- 528 Colocar sellos algnos por la aplicación de la Tarjeta de Control.
- 529 No autorizar los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.
- 530 Negarse a los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte público terrestre automotor individual de pasajeros o mixto por carritera.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

SANCIONES A LAS ENTIDADES EDUCATIVAS AL TRANSPORTE DE SUS ESTUDIANTES O ASALARIADOS

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS O MIXTO (TAXI)

- 531 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
- 532 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no figure en los archivos de la entidad solicitante.
- 533 Permitir la operación de los vehículos involucrados, sin poner los sellos de la misma o los sellos en los vehículos por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
- 534 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjetas de Operación o con ésta vencida.
- 535 No expedir a los propietarios de los vehículos involucrados en el caso de desconocer los rubros y montos cobrados y pagados por cada cupo de demanda del Contrato de Vinculación.
- 536 No autorizar la prestación del servicio en vehículos sin Tarjetas de Operación o con ésta vencida.
- 537 No presentar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipaje haya otorgado poderes a terceros para la operación de los equipos.
- 538 Exigir y obligar a los propietarios de los vehículos involucrados a comparecer acciones de la empresa.
- 539 Colocar a los propietarios de los vehículos involucrados por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracurricular al régimen de seguro de desgravación y por concepto de póliza y sellos.
- 540 Exigir cartas de seguro por desgravación y por concepto de póliza y sellos.
- 541 Modificar el nivel de servicio autorizado en los vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
- 542 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones que sustentan la operación de los equipos.
- 543 Permitir por obligaciones contractuales o en justa causa legal los documentos que sustentan la operación.
- 544 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que sustentan la operación.
- 545 Negarse a prestar el servicio de transporte en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transportes o por quien haga sus veces.
- 546 Vincular a la empresa o permitir la responsabilidad civil contractual y extracurricular obligada, que las empresas, incluyendo a todos los vehículos involucrados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
- 547 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracurricular obligada, que las empresas, incluyendo a todos los vehículos involucrados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
- 548 Permitir la operación de los equipos por personas no autorizadas.
- 549 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
- 550 Permitir la prestación del servicio en vehículos con daños de embudo o bajo efectos de sustancias explosivas.
- 551 No implementar el plan de refuerzo del parque automotor de la empresa o no reportar oportunamente a cuando sea modificada, según de este plan.
- 552 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, sin número de pasajeros, de conformidad en el establecido en la Ficha de Homologación.
- 553 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
- 554 No mantener en operación los sistemas de capacidad transportadora autorizada.
- 555 Alterar la tarifa.
- 556 Describir servicios de transporte en rutas o recorridos no autorizados.
- 557 Negarse a prestar el servicio en rutas o recorridos no autorizados.
- 558 Colocar sellos algnos por la aplicación de la Tarjeta de Control.
- 559 No autorizar los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.
- 560 Negarse a los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte público terrestre automotor individual de pasajeros o mixto por carritera.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS O MIXTO (TAXI)

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS O MIXTO (TAXI)

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS O MIXTO POR CARRITERA

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS O MIXTO POR CARRITERA

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS O MIXTO POR CARRITERA

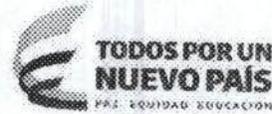
SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS O MIXTO POR CARRITERA

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS O MIXTO POR CARRITERA

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS O MIXTO POR CARRITERA



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501102691



Bogotá, 25/09/2017

Señor

Representante Legal y/o Apoderado (a)
UNION DE COMPAÑEROS DE TRANSPORTE ESPECIAL S A S
CR 4 NO. 2-27 1ER PISO
SUESCA - CUNDINAMARCA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 46813 de 22/09/2017 por la(s) cual(es) se ABRE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "*Resoluciones y edictos investigaciones administrativas*" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "*Circulares Supertransporte*" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA

Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethulla\Desktop\RESOLUCIONES 2017\SEPTIEMBRE\22-09-2017\PROYECTO_SIS\CITAT 46790.odt

MEMORANDUM FOR THE DIRECTOR, FBI

RE: [Illegible]

1. [Illegible]

2. [Illegible]

3. [Illegible]



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



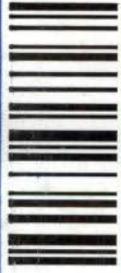
472
Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 900 062917-9
DG 25 0 95 A 55
Línea Nr. 01 8000 111 210

REMITENTE
Nombre Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
PUERTOS Y TRANSPORTES
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
la soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 111311395
Envío: RN840616526CO
DESTINATARIO
Nombre Razón Social:
UNION DE COMPAÑEROS DE
TRANSPORTE ESPECIAL S A S
Dirección: CR 4 NO. 2-27 1ER PISO
Ciudad: SUESCA
Departamento: CUNDINAMARCA
Código Postal:

Min. Transporte Lic de carga 000200
del 20/05/2011
Fecha Pre-Admisión:
11/10/2017 15:29:55
H

472		Motivos de Devolución		Fecha 1: 12/07/17		Nombre del distribuidor: <i>Carla Insuarez</i>		C.C. <i>9285609</i>		Centro de Distribución:		Observaciones: <i>No existe</i>	
<input type="checkbox"/>	Desconocido	<input type="checkbox"/>	Cerrado	<input type="checkbox"/>	Fallecido	<input type="checkbox"/>	Apertado Clausurado	<input type="checkbox"/>	No Reside	<input type="checkbox"/>	Fecha 2:	<input type="checkbox"/>	Observaciones:
<input type="checkbox"/>	Rehusado	<input type="checkbox"/>	Rechazado	<input type="checkbox"/>	Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/>	No Contactado	<input type="checkbox"/>	Dirección Errada	<input type="checkbox"/>	DIA:	<input type="checkbox"/>	Centro de Distribución:
<input type="checkbox"/>	No Reclamado	<input type="checkbox"/>	Reclamado	<input type="checkbox"/>	Desconocido	<input type="checkbox"/>	Reclamado	<input type="checkbox"/>	Fallido	<input type="checkbox"/>	MES:	<input type="checkbox"/>	C.C.:
<input type="checkbox"/>	No Reclamado	<input type="checkbox"/>	Reclamado	<input type="checkbox"/>	Desconocido	<input type="checkbox"/>	Reclamado	<input type="checkbox"/>	Fallido	<input type="checkbox"/>	AÑO:	<input type="checkbox"/>	Nombre del distribuidor:
<input type="checkbox"/>	No Reclamado	<input type="checkbox"/>	Reclamado	<input type="checkbox"/>	Desconocido	<input type="checkbox"/>	Reclamado	<input type="checkbox"/>	Fallido	<input type="checkbox"/>	R:	<input type="checkbox"/>	Observaciones:
<input type="checkbox"/>	No Reclamado	<input type="checkbox"/>	Reclamado	<input type="checkbox"/>	Desconocido	<input type="checkbox"/>	Reclamado	<input type="checkbox"/>	Fallido	<input type="checkbox"/>	D:	<input type="checkbox"/>	Observaciones:



Oficina Principal - Calle 63 No. 9A-45 Bogotá D. C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28B - 21 Bogotá D. C.
PBX: 3526700 - Bogotá D. C. Línea de atención al ciudadano: 018000 915615
www.superttransporte.gov.co

